



Renta Básica Universal: entre justicia social y libertad real

Alex Ariel Flores Bonnassiolle

La acelerada transformación del trabajo en el siglo XXI, impulsada por la automatización, la aparición de la inteligencia artificial, y la expansión sostenida de economías de plataformas, ha reconfigurado la relación entre empleo, ingresos y protección social. A este panorama se suma un ciclo de precarización laboral, en contextos de incertidumbre y polarización electoral, suele acentuar la rotación y los trabajos por cuenta propia de baja productividad. En este escenario, parece imprescindible discutir sobre la Renta Básica Universal (en adelante RBU), la que deja de ser una extravagancia teórica, para convertirse en un debate necesario. Porque, “Las críticas a la renta básica han venido de la izquierda y la derecha convencionales.”¹

¿Puede la RBU constituir un piso de libertad real sin erosionar la reciprocidad del Estado social ni los incentivos del trabajo?

Sostenemos que la RBU puede constituir un piso de libertad real sin erosionar la reciprocidad del Estado social ni los incentivos al trabajo, si se diseña como complemento y no como sustituto de servicios universales y los seguros sociales, y si su financiamiento progresa con una curva de tasas efectiva que reemplace los “acantilados” por “rampas”.

La RBU se define por tres rasgos esenciales, a saber: individualidad, universalidad e incondicionalidad; es un ingreso en efectivo, periódico y vitalicio asignado a cada persona sin prueba de recursos ni exigencia de trabajo, y compatible con otros ingresos o prestaciones.² Esta compatibilidad es clave; la RBU puede coexistir con servicios públicos y con prestaciones contributivas (pensiones, salud, educación) e incluso con ayudas en especie para personas más vulnerables; su compatibilidad no exige dismantelar el Estado Social.

En virtud de lo anterior, se reafirma esta idea en palabras de Arcarons, Raventós y Torrens (2017), al citar la declaración de Basic Income Earth Network (BIEN, 2016): “la renta básica que sea estable en tamaño y frecuencia y lo suficientemente alta como para ser combinada con otros servicios sociales, como parte de una estrategia política para eliminar la pobreza material y permitir la participación social, y cultural de cada individuo. Nos oponemos al reemplazo de los servicios sociales o lo derechos, si ese reemplazo empeora la situación de personas relativamente desfavorecidas, vulnerables o de bajos ingresos.”³

¹ Standing, Guy, *Precariado. Una carta de derechos*, Madrid, Capitán Swing, 2014, p. 310.

² Lozano Lares, Francisco y Ordóñez Casado, Iluminada, “La Renta Básica Universal: elementos para su conceptualización y distinción de otras figuras”, *Revista Iberoamericana de Relaciones Laborales TRABAJO*, vol. 38, 2020, p. 161.

³ Arcarons, Jordi; Raventós, Daniel; y Torrens, Lluís, “Sobre algunas críticas a la renta básica incondicional: ¿miedo a la libertad?”, *Sin Permiso*, 26 de noviembre de 2017, p. 3, disponible en: <https://www.sinpermiso.info/textos/sobre-algunas-criticas-a-la-renta-basica-incondicional-miedo-a-la-libertad>

Esta definición no es neutral, al enfatizar la compatibilidad con otros ingresos y prestaciones. La RBU deja de ser pensada como un “cheque” que sustituye derechos y pasa a ser un piso que permite que los demás componentes del Estado social funcionen mejor, siendo por tanto la compatibilidad un criterio de diseño.

Sigo a Aguayo Ormeño (2019)⁴ cuando define la RBU como un ingreso pagado por el Estado a sus ciudadanos, aun cuando estos no quieran trabajar de manera remunerada; un pago independiente de la pobreza, de otras rentas que la persona perciba y de con quién comparta su presupuesto doméstico. Converge con Arcarons, Raventós y Torrens: Pago periódico, incondicional, individual y universal, sin prueba de medios ni requisito laboral.⁵

Francisco Lozano u Iluminada Ordóñez (2020) subrayan que la RBU es “una propuesta de reforma político-social de gran calado económico” orientada a asegurar “un ingreso de subsistencia, automático e incondicionado”.⁶ Su implementación, agregan, se vincula con los pisos de protección social de la OIT, ya establecidas en el Convenio N° 102, sobre la Seguridad Social, de 28 de junio de 1952.⁷

Para evitar confusiones, conviene precisar y despejar equívocos al afirmar que la RBU no es una renta mínima condicionada. A diferencia de los ingresos garantizados condicionados por rentas mínimas, subsidios de desempleo u otras transferencias focalizadas, la RBU no requiere ni exige acreditar necesidad ni cumplir obligaciones o requisitos (como la búsqueda activa de empleo) y se calcula de forma individual, no a nivel de hogar,⁸ lo que los separa conceptualmente de la RBU,⁹ así se reduce el estigma y los costos administrativos de identificar beneficiarios.

A propósito, Standing afirma que: “El verdadero desincentivo al trabajo son las prestaciones basadas en la comprobación de medios, ya que las trampas de la pobreza y la precariedad hacen que sea irracional dejar las prestaciones por un trabajo de bajo salario.”¹⁰ En los esquemas condicionados, el derecho aparece y desaparece al cruzar un umbral de ingresos. Cuando el beneficiario gana \$1 adicional, puede superar el umbral, generando un “acantilado” que desincentiva la formalización y genera inestabilidad de los ingresos, por lo que trabajar más puede no mejorar (o incluso empeorar) el ingreso disponible.

⁴ Aguayo Ormeño, Irina, *Renta básica universal*, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Asesoría Técnica Parlamentaria, junio de 2019, p. 2.

⁵ Arcarons, Jordi; Raventós, Daniel; y Torrens, Lluís, “Sobre algunas críticas a la renta básica incondicional: ¿miedo a la libertad?”, *Sin Permiso*, 26 de noviembre de 2017, p. 4, disponible en: <https://www.sinpermiso.info/textos/sobre-algunas-criticas-a-la-renta-basica-incondicional-miedo-a-la-libertad>

⁶ Lozano Lares, Francisco y Ordóñez Casado, Iluminada, *op. cit.*, p. 168.

⁷ Lozano Lares, Francisco y Ordóñez Casado, Iluminada, *op. cit.*, p. 158.

⁸ Aguayo Ormeño, Irina, *op. cit.*, p. 3.

⁹ Lozano Lares, Francisco y Ordóñez Casado, Iluminada, *op. cit.*, p. 163.

¹⁰ Standing, Guy, *Precariado. Una carta de derechos*, *op. cit.*, p. 312-313.

Sin embargo, creemos que si corresponde eliminar o fusionar prestaciones monetarias redundantes cuyo único fin era asegurar un piso de ingresos, con el objeto de simplificar y dar coherencia al sistema.

La aceleración tecnológica, la inestabilidad del empleo y las brechas de protección social han devuelto a la agenda pública propuestas que buscan garantizar un piso material de existencia. Entre ellas, la RBU suscita apoyos y resistencia, por lo que no es de extrañar que el debate se mueva entre dos polos: “Para algunos, la renta básica constituye un remedio decisivo para numerosas calamidades, empezando por la pobreza y el paro. Para otros, no es más que una absurda quimera, económicamente impracticable y éticamente repugnante.”¹¹ Nuestra lectura es que esta polarización mezcla principios normativos con supuestos de diseño. Cuando se imagina que la RBU reemplaza servicios y seguros, los riesgos se multiplican, cuando esta se diseña complementando, se ordena y atenúan las objeciones.

Más allá del balance fiscal, la justificación de la RBU es ético-política. Con Teira Serrano (2003),¹² leyendo a Van Parijs “la renta básica se nos presenta (como una propuesta política filosóficamente argumentada, de modo tal que convencerá tanto al teórico de la justicia como al ciudadano que votará su implantación.”¹³ Por lo que el debate no se agota en la eficiencia económica, sino que se juega también en el terreno de los principios de justicia, ya que, no basta la libertad formal si amplios sectores de nuestra población carecen de los medios mínimos de subsistencia.

En el mismo orden de ideas, Guy Standing (2014) “necesitamos revisar nuestra imaginación económica. Para que los trabajadores y el precariado tengan una renta adecuada, es simplemente esencial algo así como una renta básica.”¹⁴

Con esto en cuenta, la economía actúa como mediadora entre filosofía y política, pues el análisis de consecuencias traduce el ideal de justicia al lenguaje de políticas posibles, sin embargo, como advierte Teira Serrano “la aceptación de la renta básica dependerá de la aceptación de aquel ideal ético, y es así como sus argumentos filosóficos obtendrían una significación política inmediata.”¹⁵ En otras palabras, no depende solo de sus efectos económicos, sino por el compromiso con el ideal de justicia que expresa la verdadera libertad.

Este trasfondo conecta con la teoría de la “libertad real para todos” de Van Parijs. La idea de garantizar condiciones materiales reflejadas en la Renta Básica sería para este autor, la mejor garantía de nuestra libertad, si es que convenimos que ésta no sólo consiste en que se repete nuestro derecho a realizar nuestros deseos

¹¹ Van Parijs, Philippe y Vanderborght, Yannick, *La renta básica*, Barcelona, Ariel, 2017, p. 38.

¹² Teira Serrano, David, “¿Ética o economía? Philippe Van Parijs y la renta básica”, *Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política*, n.º 28, 2003, p. 5.

¹³ *Ibidem*, p. 1.

¹⁴ Standing, *El precariado*, p. 305.

¹⁵ *Ibidem*, p. 7.

(libertad formal), sino en que se provean los medios para hacerlo posible (libertad material).¹⁶ La RBU traslada la libertad del plano formal al material y mejora la capacidad de negociación individual del trabajador frente a empleos abusivos o inestables.¹⁷ La RBU opera como infraestructura de libertad.

En el contexto nacional, donde el trabajo de cuidado recae de forma desproporcionada en las mujeres, según la II ENUT, las mujeres ocupan 04:57 horas versus los hombres que destinan un tiempo de 02:57 horas al cuidado no remunerado.¹⁸ Si las mujeres destinan sistemáticamente más horas al cuidado no remunerado, la RBU actúa como piso incondicional, reduce la dependencia de redes informales, deudas de corto plazo, con ganancias indirectas a la salud mental, continuidad escolar de hijos e hijas. La RBU opera como infraestructura de libertad, ya que otorga un piso incondicional que reconoce y desmercantiliza el tiempo dedicado al cuidado, habilitando elecciones menos constreñidas por la urgencia económica.

Controvertiendo, Bo Rothstein (2016) cuestiona y sostiene que la incondicionalidad de la renta básica tensiona el principio de reciprocidad propio del Estado social y advierte que sería “insosteniblemente cara”, poniendo “en peligro la capacidad del Estado para mantener la calidad de los servicios públicos (...) y que, las personas que pueden trabajar (podrían) decidir no hacerlo”¹⁹ En este sentido, el eje de su objeción no es solo fiscal, sino que apunta al sostén normativo del bienestar, esto es, la reciprocidad y los efectos indeseados sobre los incentivos laborales.

Malcolm Torry(2017)²⁰ replica que Rothstein discute una definición equivocada de la Renta Básica y recuerda que, es un pago incondicional, individual, universal, periódico y en efectivo, que no implica fijar una cuantía única, ni eliminar todas las transferencias condicionadas, ni “liberar” a las personas del trabajo asalariado; por tanto, las conclusiones de Rothstein no siguen de esa definición. Además, Torry aporta un esquema de financiación concreto para el Reino Unido, abolir el *income Tax Personal Allowance*, aplicar una tasa fija del 12% a los ingresos ganados y elevar en 3 puntos el impuesto a la renta, con ello, “no requeriría de mayor gasto fiscal ni alteraría el gasto social” y mejoraría la redistribución entre ricos y pobres, reforzando (no erosionando) la lógica de retribución del sistema.

La disputa normativa gira en torno a cómo se satisface la reciprocidad. Para Rothstein, la reciprocidad se verifica cuando quien recibe prestaciones también cumple con deberes (por ejemplo, trabajar si se puede). La incondicionalidad rompe

¹⁶ *Ibidem*, p. 15.

¹⁷ Aguayo Ormeño, Irina, *op. cit.*, p. 6.

¹⁸ Instituto Nacional de Estadísticas (INE), “Las mujeres destinan 02:05 horas más que los hombres a actividades de trabajo no remunerado”, 17 de enero de 2025, disponible en: <https://www.ine.gob.cl/sala-de-prensa/prensa/general/noticia/2025/01/17/las-mujeres-destinan-02-05-horas-m%C3%A1s-que-los-hombres-a-actividades-de-trabajo-no-remunerado>

¹⁹ Aguayo Ormeño, Irina, *op. cit.*, p. 3.

²⁰ *Ibidem*.

ese equilibrio. Van Parijs y Teira, sostienen en cambio que, la reciprocidad se cumple ex ante a través de un sistema fiscal, en el que cada quien contribuye según en proporción a sus capacidades. En este marco, la RBU no “paga por no trabajar”, sino que eleva la libertad real para rechazar empleos abusivos y negociar mejores condiciones.

Sostenemos que la objeción de reciprocidad sostiene que la incondicionalidad rompería el equilibrio “dar-recibir” del Estado Social. Nuestra posición es que la reciprocidad no exige condicionar cada transferencia, sino asegurar contribución según capacidad (vía impuestos y cotizaciones) y derechos universales para la libertad real. En términos institucionales, creemos que esta compatibilidad es perfectamente reconocida cuando se presenta la RBU como complemento de los sistemas existentes, preservando seguros sociales y servicios, reemplazando solo ciertos apoyos monetarios redundantes.

Aunque las reservas de Rothstein respecto de reciprocidad y desincentivos no son triviales, la réplica de Torry, quien propone una ruta de financiación concreta que no “requeriría mayor gasto fiscal”, sugiere que el problema es de diseño, no de concepto.²¹ Reforzando la idea, se sostiene que la incondicionalidad, ya que, en los esquemas focalizados condicionados por umbrales, se generan retiros bruscos del beneficio cuando suben los ingresos “rebotante de trampa de la pobreza”²² o “trampa de pobreza.”²³

En virtud de lo anterior, es que la Confederación Sindical Internacional (CSI) reconoce en su informe de política económica y social que una renta básica puede mejorar las condiciones de trabajo al brindar seguridad económica y reducir la aceptación de empleos abusivo o precarios. A la luz de los experimentos realizados en Finlandia, Canadá, India o Namibia, se ha demostrado que quienes reciben una renta garantizada no dejan de trabajar, sino que aumentan su bienestar, educación y salud, reduciendo la criminalidad y el endeudamiento.²⁴ Por tanto, se informan efectos positivos en bienestar y sin abandono generalizado del empleo.

Sin perjuicio de lo anterior, la CSI advierte riesgos macroeconómicos y de arquitectura institucional. Afirman que, la Renta Básica Universal podría debilitar el rol estabilizador del seguro de desempleo en recesiones y, según el diseño, socavar componentes existentes de protección social; también se señalan posibles efectos como subsidio a empleos mal pagados e impacto distributivo regresivo.

La propia CSI precisa que la RBU puede plantearse como complemento, no como sustituto integral: reemplaza ciertos apoyos monetarios de asistencia, pero coexiste con seguros sociales y prestaciones por riesgos (vejez, discapacidad, desempleo).

²¹ Lozano Lares, Francisco y Ordóñez Casado, Iluminada, *op. cit.*, p. 163.

²² Arcarons, Jordi; Raventós, Daniel; y Torrens, Lluís, *op. cit.*, p. 4.

²³ Lozano Lares, Francisco y Ordóñez Casado, Iluminada, *op. cit.*, pp. 167–168.

²⁴ Confederación Sindical Internacional (CSI), *Informe de política económica y social: Renta Básica Universal*, Bruselas, CSI, pp. 4–5.

Este encuadre preserva estabilizadores automáticos y evita el “vaciamiento” del Estado social si el diseño mantiene servicios universales y prestaciones contributivas. Los estudios experimentos antes citados señalan mejoras en bienestar sin abandono generalizado del empleo, lo que matiza el temor a desincentivos.²⁵

Se suele sostener que “la renta básica (RBU) sería inflacionaria porque estimularía la demanda agregada, elevando los precios y creando expectativas inflacionarias”²⁶ Sin embargo, Standing (2014), se hace cargo de esta crítica, afirmando que la renta básica sería introducida por fases, sustituyendo a otros gastos. Sostiene, “que en una era deflacionaria, como en Japón durante las tres pasadas décadas y en Europa desde 2008, una demanda agregada incrementada estimularía la oferta de bienes y servicios básicos producidos dentro de las economías locales. Los programas piloto de renta básica en África e India sugieren que la elasticidad de la oferta de bienes y servicios locales tienden a ser alta, de modo que el efecto bien puede ser una menor presión inflacionaria.”²⁷

Los pilotos en Finlandia, India y Namibia, así como experiencias en Ontario y Barcelona, apuntan consistentemente a mejores en bienestar (salud infantil, nutrición, escolaridad), reducciones de endeudamiento y criminalidad, y ausencia de una caída generalizada del empleo.²⁸ En Finlandia, 2.000 personas desempleadas recibieron un ingreso incondicional por dos años; India Namibia también reportan efectos positivos en variables sociales clave, y Alaska muestra una experiencia de largo plazo con un dividendo universal.²⁹

La CSI declara por otra parte que la RBU también podría cancelar la función estabilizadora de las prestaciones de desempleo y aumentar la volatilidad en recesiones.³⁰ Sin embargo esta afirmación se contradice con argumentos que la propia CSI declara, al señalar que la RBU es complementaria, dejando intactos ciertos tipos de seguridad social y ciertas categorías de prestaciones.³¹ Por tanto, para evitar este efecto indeseado, deberá mantenerse el seguro al desempleo.

Con una RBU estable y predecible, la decisión de aceptar o rechazar un empleo deja de estar dictada por la urgencia. A la luz de la libertad real, de su distinción respecto de rentas condicionadas y de la evidencia disponible, la RBU es justificable; las objeciones de reciprocidad, costo e incentivos no la invalidan, sino que exigen un diseño fiscal que garantice tasas efectivas con cláusulas de no sustitución por otros servicios y seguros, y un despliegue gradual. La RBU en épocas de candidaturas podría dejar de ser una quimera y convertirse en realidad.

²⁵ *Ibidem*, pp. 5.

²⁶ Standing, *El precariado*, 312.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ *Ibidem*, p. 4.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ *Ibidem*, pp. 5.

³¹ *Ibidem*, pp. 3.

Bibliografía:

Aguayo Ormeño, I. (2019, junio). *Renta básica universal* (N.º SUP: 121107). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Asesoría Técnica Parlamentaria.

Arcarons, Jordi; Raventós, Daniel; y Torrens, Lluís. “Sobre algunas críticas a la renta básica incondicional: ¿miedo a la libertad?”, *Sin Permiso*, 26 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.sinpermiso.info/textos/sobre-algunas-criticas-a-la-renta-basica-incondicional-miedo-a-la-libertad> (consulta: 3 de noviembre de 2025).

Confederación Sindical Internacional. (s.f.). Informe de política económica y social: Renta básica universal. Bruselas: CSI.

Instituto Nacional de Estadísticas (INE). “Las mujeres destinan 02:05 horas más que los hombres a actividades de trabajo no remunerado”, 17 de enero de 2025. Disponible en: <https://www.ine.gob.cl/sala-de-prensa/prensa/general/noticia/2025/01/17/las-mujeres-destinan-02-05-horas-m%C3%A1s-que-los-hombres-a-actividades-de-trabajo-no-remunerado> (consulta: 3 de noviembre de 2025).

Lozano Lares, Francisco y Ordóñez Casado, Iluminada. “La Renta Básica Universal: elementos para su conceptualización y distinción de otras figuras”, *Revista Iberoamericana de Relaciones Laborales TRABAJO*, vol. 38, 2020.

Standing, Guy, *Precariado. Una carta de derechos*, **Madrid**, Capitán Swing, 2014.

Teira Serrano, David. “¿Ética o economía? Philippe Van Parijs y la renta básica”, *Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política*, n.º 28, 2003.

Van Parijs, Philippe y Vanderborght, Yannick. *La renta básica*. Barcelona: Ariel, 2017.